

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

En Ancud, a 02 días del mes de Enero del 2019, comparecen: la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES**, RUT N° 71.420.700-8, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, debidamente representada por su Secretario General, **Don JORGE URIBE GALLARDO**, chileno, RUT N°9.414.591-0, ambos domiciliados en calle Yerbas Buenas N° 915, Ancud y **Don JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, nacionalidad chilena, RUT N° 8.809.666-5, domiciliado en calle Caicumeo N° 915 de la ciudad de Ancud, Comuna de Ancud que en adelante se denominará “ el transportista ” se ha convenido el siguiente Convenio de Transporte.

PRIMERO: La Corporación contrata el arriendo de un furgón con el fin de realizar la movilización de pacientes para tratamiento de diálisis de la Comuna de Ancud, desde sus domicilios a la Unidad de diálisis, ida y regreso.

SEGUNDO: Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al transporte remunerado del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las cuales no se reproducen por ser conocidas por las partes.

TERCERO: El transportista se obliga a realizar los recorridos indicado en la cláusula primera, diariamente utilizando un furgón, placa Patente NW- 8332, en buenas condiciones técnicas y mecánicas, con su documentación para circular al día, al igual que el conductor. En caso de reemplazar el vehículo o conductor, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, referente al servicio al servicio de transporte remunerado.

En caso de no encontrarse en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, el prestador deberá reemplazarlo en forma inmediato por otro de similares características, especialmente en cuanto a capacidad.

CUARTO: El transportista deberá contar con todos los medios de seguridad, permisos, seguro obligatorio de transporte, revisión técnica al día, licencias de conducir, inscripciones vigentes para el buen traslado de los pacientes, en lo que respecta al transportista, vehículo que realiza el transporte y conductor, exigidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Por su parte la Corporación se excluye de toda responsabilidad que pudiese sobrevenir en caso de: accidente, cualquier caso fortuito o fuerza mayor por el cual no se pudiese ejecutar el servicio. Esta velara por hacer exigible el transporte oportuno de los pacientes para tratamiento de diálisis en las condiciones contratadas, de lo cual se hace absolutamente responsable de cumplir cabalmente el transportista contratado.

QUINTO: Para la ejecución del servicio, el transportista, vehículos y conductores deberá ceñirse y dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, respecto al transporte de pasajeros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Queda estrictamente prohibido transportar a toda persona que no tenga la calidad de paciente o profesional el área Salud., dependiente de la Corporación.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes señaladas será causal de término de contrato.

SEXTO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma de \$ **1.000.000**(un millón de pesos) mensuales, o proporcionales a los días efectivamente ejecutado el servicio, No serán pagados los días que el transporte no se ejecute por paralización de las actividades

entregado por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Corporación, Además deberá adjuntar el listado de pacientes trasladados mensualmente.

SEPTIMO: El prestador será responsable de contratar el personal idóneo para la prestación del servicio. Será de su responsabilidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, siendo, en consecuencia de su responsabilidad el cumplimiento de las normas sobre previsión y seguridad social vigentes, como asimismo de las estipulaciones contenidas en los contratos de trabajo celebrados entre éste y sus trabajadores, y de todos los demás aspectos que rijan la relación empleador y trabajador, los cuales se entenderán plenamente conocidos por el contratista.

En ningún caso los trabajadores que el transportista contrate, o este mismo, tendrán la calidad de empleados de la Corporación Municipal. En consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre aquellos y el celebrados entre éste y el mandante.

OCTAVO: El prestador deberá proporcionar un listado del personal destinado a la ejecución de las tareas contratadas, con sus datos personales, con indicación de la función a realizar, reservándose la Corporación el derecho a aceptar o solicitar cambios. La Corporación podrá exigir al prestador la exhibición de los originales o fotocopias de toda la documentación necesaria para demostrar el oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que el prestador tenga con su personal.

NOVENO: El presente contrato regirá a contar del 02 de Enero del 2019 y hasta el 31 de Enero del 2019, sin perjuicio de ello la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio contratado en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.-

DECIMO: El transportista deberá durante su recorrido diariamente contar con un letrero indicativo con el logo Corporativo y el destino, o el servicio en ejecución, que debe ser claramente visible en la parte frontal o superior del vehículo.

DECIMO PRIMERO: La personería de Don **JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO** para representar a la Corporación Municipal de Ancud, emana de la Escritura Pública según Repertorio N° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaria de Ancud.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y data.

JUAN CARLOS FLORES GONZALEZ
RUT N° 8.809.666-5

JUG/OOM/IHR/ihr



JORGE URIBE GALLARDO
SECRETARIO GENERAL